

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 854

Enmienda el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” con el propósito de eximir del pago tributario a los intereses incurridos en préstamos para la obtención e instalación de placas solares y sistemas de almacenamiento energético en la residencia primaria del contribuyente.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



EFFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal estimado para el año fiscal 2026, por concepto de eximir los intereses de préstamos para adquirir e instalar placas solares y sistemas de almacenamiento energético en la residencia principal del contribuyente:

\$1.7 millones

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del C. 854

MODIFICA UNA DISPOSICIÓN EXISTENTE	CONTENIDOS
Sí	<ul style="list-style-type: none">I. Resumen Ejecutivo 2II. Introducción 2III. Descripción del Proyecto 2IV. Datos 3V. Supuestos y Metodología 5VI. Resultados y Proyecciones 7
RÉGIMEN CONTRIBUTIVO	
Contribución sobre Ingresos de Individuos	
GASTO TRIBUTARIO	
Exención	
POLÍTICA PÚBLICA	
Economía/Energía	

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) estimó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 854 (P. de la C. 854)¹, el cual exime del Ingreso Bruto (IB) los intereses, derivados de préstamos para la implementación de placas solares y sistemas de almacenamiento energético.

De aprobarse el P. de la C. 854, la OPAL estima un efecto fiscal de \$1.7 millones por concepto de ingresos dejados de recibir dada la exención de los intereses a la contribución sobre ingresos. El efecto fiscal se proyecta aumente a \$5.3 millones para el año fiscal 2030.

II. Introducción

El Informe 2026-288 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) presenta el estimado del impacto fiscal del Proyecto de la Cámara 854 (P. de la C. 854)².

Enmendando la sección 1031.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, la medida procura otorgar una exención total sobre el pago de interés de préstamos, asociados a la compra de equipo y al costo de la mano de obra para la instalación de placas solares y sistemas de almacenamiento de energía en la residencia principal del contribuyente.

Este informe contiene una descripción del Proyecto de Ley, presenta los datos, los supuestos y metodología, y, por último, presenta los resultados y proyecciones.

III. Descripción del Proyecto³

El decretarse del P. de la C. 854 establece lo siguiente:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe del Proyecto de la Cámara 854 que tiene la intención de eximir de tributación por concepto de ingresos, el pago de horas extra a los Agentes Especiales Fiscales y Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda. Disponible en: www.opal.pr.gov.

³ Véase la medida del P. de la C. 854, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/osl/SUTRA/anejos/147919/ps1469-24.doc>.

“Sección 1031.02. — Exenciones del Ingreso Bruto.

(a) Las siguientes partidas de ingreso estarán exentas de tributación bajo este Subtítulo:

(1) ...

(2) ...

(3) ...

(A) ...

...

(R) préstamos originados para cubrir la compra del equipo y el costo de la mano de obra para la instalación de placas solares y sistemas de almacenamiento de energía en la residencia primaria del contribuyente en Puerto Rico. Los costos se consideran pagados en el momento en el que se completa la instalación del sistema.

(4) ...

...

(38) ...”

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor a partir del año contributivo que comienza el 1 de enero de 2024.

En síntesis, el P. de la C. 854 promueve que se exima del ingreso bruto de los contribuyentes los intereses pagados por la obtención de un instrumento financiero para la compra e instalación de placas solares y de almacenamiento en la residencia principal de la persona.

IV. Datos

A tenor con lo dispuesto en esta medida, la OPAL ha realizado informes de análisis fiscal sobre piezas legislativas con disposiciones similares a las del P. de la C. 854. Específicamente, el Informe 2025-026⁴ presenta una evaluación de datos y el estimado de efecto fiscal sobre el P. de la C. 110 de la (20ma. Asamblea Legislativa), el cual este Informe utiliza de referencia. Es importante mencionar que la diferencia principal entre ambas medidas es que el P. de la C. 110 disponía la otorgación de un crédito contributivo por el pago de intereses, y el P. de la C. 854 propone eximir del ingreso bruto los intereses pagados.

De acuerdo con la Ley Núm. 82-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto

Favor continuar en la página 4.

⁴ Informe del Efecto Fiscal del Proyecto de la Cámara 110 (20ma Asamblea Legislativa) que propone otorgar un nuevo crédito contributivo no reembolsable por la compra del equipo y el costo de la mano de obra por la instalación de placas solares y sistemas de almacenamiento de energía en la residencia primaria del contribuyente; y para otros fines relacionados.

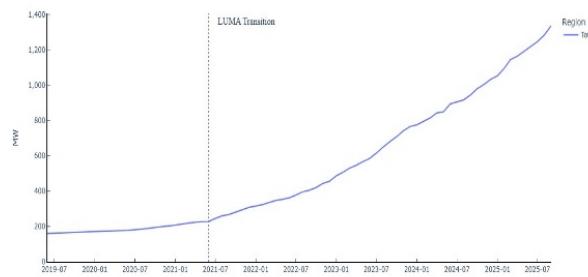
Rico”⁵, se estableció la “Cartera de Energía Renovable”. Lo anterior, entendido como el porcentaje mandatorio de energía renovable sostenible (energía solar, eólica, geotérmica, hidroeléctrica, etc) o energía renovable alterna (combustión de gas, digestión anaeróbica y pilas de combustible) requerido de cada proveedor de energía al detal, busca que para el 2050 este sea equivalente al 100%.

Según datos del Negociado de Energía (NEPR), para agosto del 2025, el porcentaje de electricidad vendida de los recursos comprendidos bajo “Cartera de Energía Renovable” ascendía a 2.3%.⁶

Por su parte, la Energy Information Administration (EIA)⁷ recopila información sobre la industria energética publicada trimestralmente. De acuerdo con su edición más reciente (agosto 2025) para Puerto Rico, se estimó que 171,289 unidades residenciales contaban con alguna de las modalidades energéticas mencionadas.

El NEPR⁸ registró que la capacidad de generación total para septiembre del 2025, respecto a los sistemas fotovoltaicos instalados, fue de 1,333 MW.

Grafica 1: Capacidad instalada de generación total fotovoltaica



Fuente: Recuperado del Negociado de Energía de Puerto Rico.

Por su parte, las baterías de almacenamiento energético (BESS, por sus siglas en inglés) han cursado una trayectoria incremental en los últimos años, de manera que su capacidad instalada, para septiembre del 2025, totalizó 2,688,837 KWH.

Favor continuar en la próxima página.

⁵ Véase la Ley Núm. 82-2010 a través de: <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Ambientales/82-2010/82-2010.pdf>.

⁶ Negociado de Energía de Puerto Rico. (2025). Desarrollo de Recursos de Energía Renovable. Disponible en: <https://dashboard.energia.pr.gov/Renewables>.

⁷ Energy Information Administration. (2025). Form EIA-861M (formerly EIA-826) detailed data. Disponible a través de: [Form EIA-861M \(formerly EIA-826\) detailed data - U.S. Energy Information Administration \(EIA\)](https://www.eia.gov/programs/861m/).

⁸ Negociado de Energía de Puerto Rico. (2025). Desarrollo de Recursos de Energía Renovable. Disponible a través de: [PREB — Electric Power Performance Dashboard](https://preb.pr.gov/).

Grafica 2: Capacidad instalada de baterías de almacenamiento energético



Fuente: Recuperado del NEPR.

Ahora bien, del Informe referenciado, se recuperó información sobre las principales modalidades de financiamiento, relacionadas con la adquisición de placas solares y sistemas de almacenamiento de energía. Las mismas resultaron ser: contratos de arrendamiento “leasing”, préstamos personales o préstamos “verdes” y programas de subvención federal o estatal. Ello, confirmado por un análisis de mercado realizado para el Informe 2025-026, reveló que el mecanismo de mayor utilización lo representa el “leasing” de estos equipos. Por otra parte, se informó que cerca del 20% de la población que opta por estos sistemas de producción energética lo hace mediante la adquisición de préstamos bancarios o de cooperativas.

Complementariamente, el “Estudio de Resiliencia de la Red Eléctrica de Puerto Rico y Transiciones a Energía 100% Renovable (PR100)”⁹ reveló los

siguientes estimados sobre los costos de obtención e instalación.

Tabla 1: Estimaciones sobre el costo de adquisición e instalación

Costo mínimo	Costo promedio	Costo máximo
\$27,000	\$28,500	\$30,000

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en información del “Estudio de Resiliencia de la Red Eléctrica de Puerto Rico y Transiciones a Energía 100% Renovable (PR100)”.

La OPAL llevó a cabo un análisis respecto a los productos ofrecidos por instituciones financieras y cooperativas de ahorro y crédito. Basado en lo anterior, se identificó que las tasas de interés para estos productos financieros rondaban entre 4.95% y 7.95% para un plazo de 10 años.

V. Supuestos y Metodología

Los supuestos aplicados para la estimación de impacto fiscal de aprobarse el P. de la C. 854 surgieron de la extrapolación de aquellos (algunos) para el Informe 2025-026:

- La cantidad de residencias proyectadas con algún sistema fotovoltaico y de almacenamiento energético para los años fiscales 2026-2030 proviene de la generación de un modelo ARIMA (3,2,1)

⁹ National Renewable Energy Laboratory. (2024). Estudio de Resiliencia de la Red Eléctrica de Puerto Rico y Transiciones a Energía 100% Renovable (PR100). Disponible a través de: [El Estudio de Resiliencia de la Red Eléctrica de Puerto Rico y Transiciones a Energía 100% Renovable \(PR100\): Informe Final](#).

según estimado en el Informe de la OPAL 2025-026.

Tabla 2: Residencias proyectadas con sistemas fotovoltaicos y de almacenamiento.

Año fiscal	Residencias
2026	33,386
2027	45,071
2028	46,848
2029	46,848
2030	46,848

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en el Informe 2025-026.

- b. Dada las disposiciones de la medida, el universo poblacional constará del 20% de los contribuyentes que adopten estos sistemas. Lo anterior es el equivalente a las personas que incurren en el pago de intereses para la adopción de la tecnología aludida.
- c. Se presume que el costo promedio de la Tabla 1 (\$28,500) es el valor base del instrumento financiero adquirido. Sumando los intereses, se tiene el valor total asociado a este producto de financiamiento. La duración de dicho compromiso se presume en 120 meses o 10 años.
- d. Las tasas de interés, relacionadas con el cálculo de amortización para cada año estudiado se presentan en la Tabla 3 a continuación:

Tabla 3: Tasa de interés asumida para efectos de la originación de préstamos

Año	Tasas de interés
2026	6.0%
2027	5.4%
2028	5.1%
2029	5.0%
2030	4.9%

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en el Informe 2025-026. Cifras redondeadas.

- e. El impacto fiscal será estimado a partir de la Tasa Efectiva Marginal (TEM) general (9.2%) según los datos contributivos 2023 publicados por el Departamento de Hacienda. La TEM será aplicada al total de intereses asumidos por la población potencial. Con la finalidad de mostrar las estimaciones respecto al año fiscal, se promediaron los resultados del año calendario en cuestión y el que le antecede.
- f. Para efectos de este Informe, no se considera el efecto dinámico en la economía ni la planificación contributiva de los individuos.

Favor continuar en la página 7.

VI. Resultados y Proyecciones¹⁰

De aprobarse el P. de la C. 854, su impacto fiscal, derivado de eximir del Ingreso Bruto los intereses incurridos por préstamos para la instalación de placas solares y sistemas de almacenamiento energético, equivale a \$1.7 millones para el año fiscal 2026.

Tabla 4: Efecto Fiscal de aprobarse el P. de la C. 854

Año fiscal	Intereses Exentos	Supuesto 20%	Estimado de Efecto Fiscal
2026	\$92.5	\$18.5	\$1.7
2027	\$156.5	\$31.3	\$2.9
2028	\$210.2	\$42.0	\$3.9
2029	\$254.7	\$50.9	\$4.7
2030	\$291.3	\$58.3	\$5.3

Fuente: Elaborado por la OPAL. Cifras redondeadas.

Según se observa, para el año fiscal 2026, se estima un efecto fiscal de \$1.7 millones por concepto de ingresos dejados de recibir dada la exención de los intereses a la contribución sobre ingresos. El efecto fiscal se proyecta aumenta a \$5.3 millones para el año fiscal 2030.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

¹⁰ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.